

Bogotá,

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS (CREG)
RADICADO : S-2009-000892 17/Mar/2009
No.REFERENCIA: E-2009-000646
MEDIO: CORREO No. FOLIOS: 4 ANEXOS: NO
DESTINO CONSEJO NACIONAL DE OPERACION -CNO-
Para Respuesta o Adicionales Cite No. de Radicación

Doctor
ALBERTO OLARTE AGUIRRE
Secretario Técnico
CONSEJO NACIONAL DE OPERACIÓN –C.N.O.-
Cra 69 No. 25B-44 Of. 614
Bogotá

Asunto: Su comunicación de enero 30 de 2009
adicado CREG E-2009-000646

Respetado doctor Olarte:

De manera atenta damos respuesta a la comunicación anunciada, mediante la cual nos remite el protocolo para determinar la curva de potencia máxima versus porcentaje de embalse útil, según lo establecido en el artículo 2 de la Resolución CREG-138 de 2008 y hace los siguientes comentarios:

1. *Es conveniente que la CREG aclare que la declaración de esta curva es potestad del agente, y sólo es necesaria si el agente dueño de la planta desea que se le tenga en cuenta para la realización de pruebas de disponibilidad.*

Respuesta:

El parágrafo 5 del artículo 15 de la Resolución CREG-085 de 2007 establece:

“Sin perjuicio del cumplimiento de la Obligación de Energía Firme, la exigencia de capacidad efectiva neta en la prueba de disponibilidad de una planta hidráulica que tenga variación de capacidad con el nivel del embalse, se hará de acuerdo con la curva de potencia máxima versus nivel del embalse declarada por el agente generador para la planta.

La curva deberá ser declarada por el agente generador a la CREG y deberá cumplir los siguientes requisitos: i) los datos deben estar registrados en una tabla que contenga el valor de capacidad por cada 1% del embalse útil, en el rango entre 0% y 100%, y ii) los valores de capacidad deberán reportarse en MW con dos (2) decimales de precisión.

Doctor

ALBERTO OLARTE AGUIRRE

CONSEJO NACIONAL DE OPERACIÓN –C.N.O.- 2/4

En caso que el nivel del embalse se encuentre en un porcentaje que está entre dos de los porcentajes declarados, la capacidad la determinará el CND mediante una interpolación lineal entre los puntos señalados.

El Consejo Nacional de Operación, C.N.O., expedirá en un plazo de dos (2) meses el protocolo a aplicar para determinar la curva de potencia máxima versus porcentaje de embalse útil.

Los datos de la curva de potencia máxima versus embalse útil declarados deberán ser auditados por una firma auditora y deben coincidir con los resultados de la auditoría. En caso contrario no se considerará la curva.

La contratación de la auditoría estará a cargo del agente generador que definirá los Términos de Referencia cumpliendo lo dispuesto en el Anexo 4 de la Resolución CREG-062 de 2007. Copia del informe final de la auditoría, incluidas las memorias de cálculo, deberán ser entregados junto con la curva.” (Destacamos).

De acuerdo con lo anterior, entendemos que la curva de potencia máxima se exige para el caso de aquellas plantas que tienen variación de capacidad con el nivel del embalse, por tanto, aquellas plantas que no presentan esta situación no requieren la citada curva.

Igualmente, entendemos que si un agente tiene variación de capacidad con el nivel del embalse y no presenta la curva de potencia máxima versus nivel del embalse en los términos que define la regulación, se debe hacer la prueba en los términos señalados en el artículo 16 de la Resolución CREG-085 de 2007, esto es, como una planta que no tiene variación de capacidad con el nivel del embalse.

- 2. Si bien es cierto la Resolución CREG 138 solicita al CNO la expedición de un protocolo para la construcción de la curva, durante el análisis de la misma se observó la necesidad de que la CREG precise al operador XM, un procedimiento para llevar a cabo las pruebas de disponibilidad utilizando la curva de potencia máxima versus porcentaje de volumen útil.*

Respuesta:

Analizaremos con el operador, XM, los puntos planteados y los que resulten en la aplicación de la curva de potencia máxima versus nivel del embalse en la realización de las pruebas de disponibilidad, con el fin de establecer la necesidad de establecer un procedimiento.